



EJECUTIVO – GARANTIA REAL

RAD: 2021-00565

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). –

JAIRO ABISAMBRA PINILLA, en calidad de apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva en donde aportó pagaré el cual el despacho estudiará para determinar si procede o no librar mandamiento de pago, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431, 599 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: orden de pago por vía ejecutiva a cargo de OMAR ARELLANO TABORDA C.C 73.129.193 y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con NIT 860.003.020-1, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$94.193,663 por concepto de capital contenido en el pagare No M026300110234002739600101733.
- Por la suma de \$4.274.931, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagare No M026300110234002739600101733, liquidados desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta que se verifiquen su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. el demandado dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 145 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, octubre 05 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Enso Gonzalez Ponton
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfe67bb2d48ba51720301cfabe4337bbc2dcfdbba38a367a4e3853960fae16f8

Documento generado en 04/10/2021 04:50:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**